



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00112-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ BEATRIZ TABARES HINCAPIÉ
DEMANDADO	ESMERALDA ARÉVALO TORRES
DECISION	Libra mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 ibídem, en armonía con lo previsto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ BEATRIZ TABARES HINCAPIÉ en contra de ESMERALDA ARÉVALO TORRES por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.000.000 por concepto de capital respaldado en la letra de cambio 01 adjunto como base de recaudo, más intereses de moratorios desde el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se

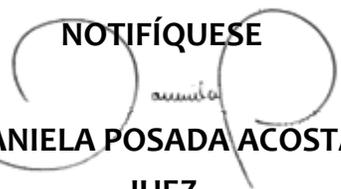
liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado, **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO identificada con T.P. 155.255 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ